

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA (E)

Medio de Control:	Reparación directa
Expediente:	76001-23-33-010-2017-00102-01.
Demandante:	Fundación para el Desarrollo del Colegio Nariño
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali
Asunto	Corrige providencia

En el ordinal primero de la parte resolutive del auto del 23 de noviembre de 2022¹, se dispuso “**ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el **DEMANDANTE**, contra la sentencia nro. 070 del 01 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali”.

Mediante memorial radicado el 7 de diciembre de 2022², el apoderado judicial del demandante solicita que se corrija la parte resolutive de la providencia transcrita, en el sentido de señalar que es la entidad demandada Distrito de Santiago de Cali y no la parte actora la parte que interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA, prevé:

“Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.* Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Con fundamento a lo anterior y considerando que toda providencia puede corregirse por el juez que la dictó, entre otros, en caso de error por cambio de palabras o alteración de estas, si están contenidas en la parte resolutive como ocurre en este asunto, de manera que se corregirá el auto admisorio del recurso de apelación de fecha 3 de noviembre de 2022 al ser procedente la aclaración.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto del 23 de noviembre de 2022, que para todos los efectos a que haya lugar quedará así:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Distrito de Santiago de Cali, contra la sentencia nro. 070 del 01 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cali.

¹ Índice 00006 expediente digital Samai

² Índice 00012 expediente digital Samai

Radicación: 76001-33-33-010-2017-00102-001

SEGUNDO: En firme este auto, vuelva el expediente a Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado electrónicamente por Samai
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA (E
MAGISTRADO

VoBoSecretaria
DBC
Reviso
Lgm